



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	383
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00098 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	JORGE ELIECER MORALES RÍOS
Demandada	BEATRIZ ELENA RUÍZ CIFUENTES
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor **JORGE ELIECER MORALES RÍOS**, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA RUÍZ CIFUENTES**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, en amparo de pobreza, por el señor **JORGE ELIECER MORALES RÍOS**, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA RUÍZ CIFUENTES**, por la causal consagrada en el numeral 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiendo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora BEATRIZ ELENA RUÍZ CIFUENTES, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 162.782 del C.S de la J., para representar en amparo de pobreza a la demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Jueza (e)

